REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui – Barcelona
Barcelona, 22 de septiembre del dos mil veintiséis
216º Y 167º

ASUNTO: BP02-J-2026-007044

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de solicitud **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano JAVIER JOSE ANDRADE, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.054.214, actuando en representación de su hijo el adolescente **JAVIER DAVID ANDRADE GUZMAN** de catorce (14) años de edad, nacido en fecha de 02/05/2012, debidamente asistida por la abogada OSMARY CERMEÑO, Defensora Pública Sexta del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, a los fines de que se estampe una nota marginal en el acta de nacimiento Nº 1516, Folio 016, Tomo 07, Año 2012, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Juan Antonio Sotillo, parroquia Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui; por cuanto presenta error material u omisión involuntario tanto en la acta de nacimiento que se encuentra en el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Juan Antonio Sotillo, parroquia Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui así como el Registro principal del estado Anzoátegui lo siguiente: en cuanto la que fue asentado en la Sección B (datos del presentado), en el lugar de nacimiento colocaron:" estado Anzoátegui, Municipio Juan Antonio Sotillo, Parroquia Pozuelo", siendo lo correcto "estado Anzoátegui, Municipio Juan Antonio Sotillo, Puerto la Cruz". en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

JMLG/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 19 de octubre del dos mil veintiséis
216° Y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007196

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana ADRIANA CAROLINA CAMACHO ARGUINZONES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-21.233.963, actuando en representación de su hijo la niña **DANNIELYS ARANZA GUAINA CAMACHO** de once (11) años de edad, nacida en fecha de 25/05/2015, debidamente asistida por la abogada MARANLLELY RAMIREZ, Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificado, a los fines de que se anule el acta de nacimiento N° 517, Folio 017, Tomo 03, Año 2015, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Simón Bolívar, parroquia El Carmen del Estado Anzoátegui; por cuanto presenta vicio en el original y duplicado, en virtud que en el Item D, que se desprende del acta de nacimiento de la niña fue presentada por su abuela paterna ciudadana ROSA GUAINA, ya que el padre de la niña, estaba muerto para el momento de su presentación ante el Registro Civil. Por lo que se requiere la nulidad del acta de nacimiento N° 517, Folio 017, Tomo 03, Año 2015, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Simón Bolívar, parroquia El Carmen del Estado Anzoátegui, y su nueva INSERCIÓN. en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA TEMPORAL
(Fdo.) ABG. ROSSMARY LÓPEZ

EL SECRETARIO ACC
(Fdo.) ABG. ORLANDO FERNÁNDEZ

RL/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LOS ESTADOS SUCRE, ANZOÁTEGUI Y NUEVA ESPARTA
CUMANÁ, CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026
216° y 168°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

A todas aquellas personas que tengan interés en el RECURSO CONTENCIOSO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO interpuesto conjuntamente CON AMPARO CONSTITUCIONAL CAUTELAR, por la abogada Maria Del Carmen Hernández Candurin, inscrito en el INPREABOGADO bajo el Nº 262.137, actuando en su carácter de apoderada judicial de la ciudadana MIRIAN VIOLETA MACHUCA venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nº V-8.485.028, de ocupación productora agropecuaria, contra el Acto Administrativo de efectos particulares emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI), según expediente administrativo Nº 3/1855/REV/ADT/2025/1300012251, de fecha siete (07) de julio de 2025, iniciado por ante la oficina de la Jefatura Territorial de la ciudad el Tigre, remitido luego a la oficina Regional de Tierras (ORT), de la ciudad de Barcelona del estado Anzoátegui, actuando como presidente de dicho instituto, el ciudadano DAIVID JOSE HERNANDEZ GIMENEZ, el cual resolvió de pleno derecho a DECLARAR PROCEDENTE LA REVOCATORIA DE TIERRAS en contra del acto administrativo, constante de un TITULO DE ADJUDICACION SOCIALISTA DE TIERRAS Y CARTA DE REGISTRO AGRARIO, con nomenclatura EXT-688-16, de fecha 21 DE ABRIL DE 2016, a nombre de mi poderdante MIRIAN VIOLETA MACHUCA, sobre un lote de terreno denominado "BELEN", el cual tiene una superficie de DOSCIENTOS TRES HECTAREAS CON CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (203HAS/ 5343 Mª), ubicado en el sector La Manga, parroquia Zuata, Municipio José Gregorio Monagas, del Estado Anzoátegui. Que este Tribunal Superior Agrario admitió el referido Recurso y se ordenó de conformidad con el articulo 163 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario la notificación del Procurador General de la República y la citación del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS; así como, el emplazamiento de los terceros que hayan formado parte en via administrativa, por medio del presente cartel el cual deberá ser publicado en el diario digital EL TIEMPO, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal, ubicado en la calle rojas cruce con Av. Bermúdez, edificio Don Ramón, piso 5, en el horario comprendido de 08:00 a.m. a 12:30 p.m., dentro de un lapso de diez (10) días hábiles, más tres (03) días que se les conceden como término de distancia, dicho lapso se computara pasados como sean los noventa (90) dias continuos de suspensión establecidos en el articulo 110 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de la República, una vez conste en autos la publicación y consignación del presente cartel en el expediente.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) DR JAVIER JOSE RONDON GARCÍA

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
(Fdo.) Abg. RAFAEL JOSÉ GARCÍA VEGAS

JJRG/RJGV/jjr.-
Exp N° TSAgr-N-0268-09-2026.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LOS ESTADOS SUCRE, ANZOÁTEGUI Y NUEVA ESPARTA
CUMANÁ, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2026
216° y 168°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

A todas aquellas personas que tengan interés en el RECURSO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO conjuntamente CON AMPARO CAUTELAR DE SUSPENSION DE EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGROALIMENTARIA, interpuesta por el profesional del derecho ALCIDES VALLEJO URBANEJA, venezolano, mayor de edad, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 8.609, domiciliado en Barcelona, actuando en su carácter de apoderado judicial del ciudadano JOSE GREGORIO DIAZ, titular de la cédula de Identidad N^{\circ} V-5.620.508, contra el ACTO ADMINISTRATIVO AGRARIO dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI), en sesión N° ORD 1550-24 de fecha 15 de julio de 2024, sobre el cual otorga titulo de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario número 31910024RAT1001199, a favor del ciudadano JOSE MIGUEL ANDRES AREVALO MENDEZ, titular de la cedula de identidad N° V-19.029.085, sobre un lote de terreno denominado "ACAPULCO" ubicado en el sector Acapulco parroquia Onoto del Municipio Juan Manuel Cajigal del estado Anzoátegui, con una superficie de cincuenta y seis hectáreas con seis mil ciento setenta y siete metros cuadrados (56Has con 6167m², y cuyos linderos son: NORTE: Rio Unare: SUR: carretera al sector el Cuji. ESTE: Terrenos ocupados por sector Acapulco y chinchorral; Y OESTE: Rio Unare. Que este tribunal admitió el referido Recurso y ordeno la citación de conformidad con el articulo 163 de la ley de tierra desarrollo agrario de los ciudadanos Procurador General de la República y presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS. asi como el emplazamiento de los terceros que hayan formado parte en via administrativa, por medio de cartel el cual deberá ser publicado en el diario digital EL TIEMPO, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, ubicado en la calle rojas cruce con Av Bermúdez, edificio Don Ramón piso 5 en el horario comprendido de 08:00 A.M. a 12:30 P.M., y proceda a oponerse o no al presente recurso de nulidad dentro de un lapso de diez. (10) días hábiles, más tres (03) dias que se los conceden como término de distancia, dicho lapso se computara el dia hábil siguiente a que conste en auto la última notificación ordenada y publicación del presente cartel.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) DR. JAVIER JOSE RONDON GARCIA

EL SECRETARIO TITULAR
(Fdo.) RAFAEL JOSE GARCIA VEGAS

JJRG/RJGV/evd.
N° TSAgr- N 0247-02-2026-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DECIMO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMON BOLIVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
Puerto La Cruz, 14 de octubre de 2026
216° y 167°

ASUNTO N° BP02-V-2025-005320.-

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:
Al ciudadano **CARLOS ALBERTO MARCANO ORTÍZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nro. V-25.301.560**, en su carácter de parte demandada en el Juicio por motivo de **COBRO DE BOLIVARES (VIA EJECUTIVA)**, incoada por el ciudadano **HÉCTOR JOSÉ GRANADO MÉNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **N° V-14.090.918**, actuando en su carácter de Administrador del **CONDOMINIO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO GUAICA**, según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, de fecha 24 de abril del año 2024, debidamente asistido por los abogados en ejercicio **ELVIRA SOLANO ARAGORT y JOCSAN MAITA SOLANO**, inscritos en el Inpreabogado bajo los **Nros. 32.874 y 302.362**, respectivamente, en su contra; que este Juzgado acordó su citación por medio de carteles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole que deberá comparecer por ante este Tribunal en el término de cuarenta y cinco (45) dias siguientes a la fijación, publicación y consignación que del presente cartel se haga, a los fines de darse por citado en este procedimiento a través de su comparecencia personal o por medio de apoderado judicial y se le advierte que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás incidencias del proceso.

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) Abg. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA,
(Fdo.) Abg. JOHANNA NAVARRO RAMOS

BP02-V-2025-005320.-
DT/mb.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 29 de octubre del dos mil veintiséis (2.026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-V-2026-006488

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano **RAUL JOSE SIMONOVIS RACAMONDE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.065.860, domiciliado en Avenida Américo Vespucio, Residencias Las Canoas, Torre 6, Apartamento 6-3., Lechería Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, parte demandada en el presente procedimiento de **RENDICIÓN DE CUENTA**, y los recaudos que la acompañan, presentado por los ciudadanos: **ADAN AREVALO CEDEÑO VERGARA y CARLOS ANDRES BOLIVAR**, abogados en ejercicio, inscritos en el IPSA bajo el Nros. 220.398 y 144.019, actuando como apoderado Judicial del ciudadano **FRANKLIN ANTONIO UZCATEGUI RUIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nros. V-15.064.941, en donde se encuentran involucradas su hijas las adolescentes: **(Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)**, en su contra, que deberá comparecer por ante este Tribunal al Segundo (2°) día hábil siguiente de Despacho, en horario de atención al público, a darse por enterada del día y la hora en que tendrá lugar el inicio de la Audiencia Preliminar en fase de Mediación, Dicho cartel será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparece se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso.

LA JUEZ TEMPORAL
Abg. ROSSMARY LÓPEZ

EL SECRETARIO ACC
Abg. ORLANDO FERNANDEZ

RL/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-11-2026